



INSTRUCCIÓN de 9 de abril de 2024, del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, por la que se incorpora un texto relativo a la protección del medio ambiente en las resoluciones de inscripción inicial de las empresas de turismo activo en el Registro de Turismo de Aragón o de modificación de sus actividades.

El artículo 57.1 del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, regula el concepto de empresas de turismo activo:

1. Se consideran empresas de turismo activo aquellas dedicadas a proporcionar, de forma habitual y profesional, mediante precio, actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea éste aéreo, terrestre de superficie, subterráneo o acuático, y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de destreza o esfuerzo físico para su práctica. Para la práctica de las actividades dispondrán de equipos y material homologado y excepcionalmente se podrán utilizar recursos distintos a los que ofrece la naturaleza.

Por su parte, el artículo 58.2 del citado texto refundido indica que:

2. Las empresas de turismo activo no podrán realizar sus actividades sin los preceptivos informes o autorizaciones favorables de las Administraciones públicas implicadas en función de la naturaleza de la actividad de que se trate o del medio en que se desarrolle.

En desarrollo de estas previsiones legales, se aprobó el Reglamento de las empresas de turismo activo, mediante Decreto 39/2021, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, que en su artículo 4, dedicado a la protección del medio ambiente, establece lo siguiente:

1. La práctica de las actividades de turismo activo que se desarrollen en el medio natural se realizará en las condiciones más adecuadas para hacer compatibles las mismas con la protección del medio ambiente.

2. Las empresas, en el desarrollo de las actividades, se ajustarán a lo dispuesto en las normativas en materia de medio ambiente y, en su caso, aguas, adoptando las medidas necesarias que garanticen su protección y solicitando las autorizaciones que fueran exigibles.

3. Cuando la práctica de las actividades de turismo activo se desarrolle en espacios naturales que dispongan de normativa específica, se tendrá en cuenta lo establecido en los correspondientes planes de ordenación de recursos naturales; planes rectores de uso y gestión; planes de conservación y planes de protección de espacios naturales protegidos.

Desde la perspectiva de la legislación ambiental aplicable, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, cuyo objeto, según establece su artículo 1, es “establecer el régimen jurídico de intervención administrativa ambiental aplicable a los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades que se pretendan desarrollar en el ámbito territorial de Aragón”. En este sentido, el título II se ocupa de la evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles para proyectos o actividades que no estén sometidas a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ni al de calificación ambiental y, en su caso, el capítulo II del título I de esta Ley se ocupa de la evaluación de impacto ambiental de proyectos, distinguiendo entre un procedimiento de evaluación ordinario y otro simplificado, atendida la naturaleza de los proyectos analizados.

A su vez, el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su título II la planificación de los recursos naturales en los espacios naturales protegidos, a través de los correspondientes planes de ordenación de los recursos naturales y los planes rectores de uso y gestión. Del mismo modo, dentro del título III dedicado a las áreas naturales singulares, se prevé la existencia de planes de gestión en las zonas de especial conservación y zonas de especial protección para las aves, espacios integrados dentro de la Red Natura 2000.

Por otro lado, el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón fue aprobado a través del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. El capítulo II del título IV de dicho texto refundido se ocupa de la ordenación y gestión de los montes, a través de los planes de ordenación de los recursos naturales, las instrucciones de ordenación de montes y los instrumentos de gestión forestal. El título V se ocupa del régimen de uso y aprovechamiento de los montes.

Por su parte, mediante Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Asimismo, el artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, señala que las Comunidades Autónomas elaborarán y aprobarán los planes de conservación y de recuperación para las especies amenazadas terrestres.



La complejidad normativa hasta ahora reflejada aconseja introducir un texto común en las resoluciones de inscripción inicial de las empresas de turismo activo en el Registro de Turismo de Aragón o de modificación de sus actividades declaradas, que especifique el marco de obligaciones que este tipo de empresas han de asumir en relación con la normativa de protección del medio ambiente y legislación de montes.

En virtud de lo anterior, en uso de las competencias atribuidas al Departamento de Medio Ambiente y Turismo por el artículo 9 del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, vengo en aprobar la siguiente Instrucción:

Primero.— Las resoluciones de inscripción inicial de las empresas de turismo activo en el Registro de Turismo de Aragón o de modificación de sus actividades declaradas incorporarán el siguiente texto:

La práctica de las actividades de turismo activo inscritas en el Registro de Turismo de Aragón habrán de respetar, según corresponda, lo dispuesto en las normas de declaración, planes de ordenación de recursos naturales y planes rectores de uso y gestión de espacios naturales protegidos; planes básicos de gestión y conservación de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 y de los valores Red Natura 2000; planes de recuperación o conservación de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, demás normativa ambiental que sea de aplicación, y en su caso, tramitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles, según lo dispuesto en el título II de la Ley 11/2024, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cuando las actividades de turismo activo inscritas en el Registro de Turismo de Aragón se desarrollen en montes de utilidad pública, deberán contar con la previa autorización del departamento con competencias en materia de medio ambiente. Se exceptúa de esta obligación la prestación de servicios de guía o acompañamiento asociados al uso común general recreativo, cultural o educativo que sea inocuo para el monte.

Segundo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, se ordena la publicación de esta Instrucción en el “Boletín Oficial de Aragón”, al estimarse oportuno por razones de publicidad y transparencia.

Zaragoza, 9 de abril de 2024.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**